



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2025-MPA/A

Ascope, 29 de septiembre de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



VISTO. - La solicitud de fecha 28 de mayo de 2025 (Exp. N°3194-2025-MPA); sobre la Disolución de Vínculo Matrimonial, presentado por don: JORGE ALEX JULCA SANTILLAN, por haber transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía N°113-2025-MPA/A, de fecha 28 de Abril de 2025; y el Informe N° 013-2025-R.PNCSCDU/MPA, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitida por la Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, mediante Ley N°29227, se aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciendo en el artículo 2°, que pueden acogerse a la norma, las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, los cónyuges que después de transcurridos 02 (dos) años de Celebración del Matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior. Norma que fue reglamentada por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS;



Que, mediante Resolución N°332-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de octubre de 2008, suscrita por el Director General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Municipalidad Provincial de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se encuentra autorizada y acreditada para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme al Registro N°058, de Municipalidades Acreditadas;

Que, luego de haber realizado el trámite correspondiente, de haber cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse, mediante Resolución de Alcaldía N°113-2025-MPA/A, de fecha 28.04.2025, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por: JORGE ALEX JULCA SANTILLAN y ROCIO ESTHER DE LA CRUZ CAMPOS;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyuges pueden solicitar ante el alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, en el artículo del reglamento, se establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior, y el Artículo 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o Alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el Expediente señalado en el exordio de la presente, don: JORGE ALEX JULCA SANTILLAN, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaró la Separación Convencional de JORGE ALEX JULCA SANTILLAN y ROCIO ESTHER DE LA CRUZ CAMPOS; en aplicación de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, así como su reglamento aprobado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

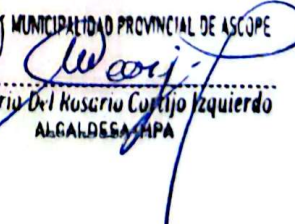
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído por **JORGE ALEX JULCA SANTILLAN**, identificado con DNI N°42683145; y, doña: **ROCIO ESTHER DE LA CRUZ CAMPOS**, identificada con DNI N°46143885, contraído el 20 de agosto de 2001, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Ascope, Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la anotación e inscripción de la presente Resolución de Alcaldía, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas correspondientes e interesados y al Responsable de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

 Lic. Marijo Del Kuscrio Cortijo Izquierdo
 ALGALDESA MPA